



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA

Administración

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA

EDICTO

D. José Antonio Durán Ortiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva Mesía (Granada),

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 31 de marzo de 2025 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 67 de 9 de abril de 2025, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, etc.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 3º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 4º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La base imponible de la tasa se determinará en función del número de residentes empadronados en la vivienda en los casos de basura de vivienda y de la actividad y superficie de la misma en caso de basura local.

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad variable que resultará de la aplicación de un factor de ponderación determinado en función del tramo en el que se encuentren, que se especifica a continuación con el siguiente detalle:

CATEGORÍA	Factor de ponderación
VIVIENDAS	
VIVIENDAS no habitadas	0,8
VIVIENDAS de 1 a 2 personas	1,5
VIVIENDAS de 3 a 4 personas	1,7
VIVIENDAS de 5 o más personas	2,0

Supermercados, hipermercados y comercios de alimentación	
Con superficie hasta 50m2	2,3
Con superficie de 51 hasta 120m2	3,0
Con superficie de 121 a 399 m2	4,0

Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiestas, cafeterías y equivalentes	
Con superficie hasta 50m2	2,3
Con superficie de 51 hasta 120m2	3,0
Con superficie de 121 a 399 m2	6,0
Con superficie igual o superior a 400 m2	10,0

Almacenes, naves, talleres y fábricas	
Hasta 500 m2	2,3
Con superficie superior a 500 m2	3,0

Otros locales no referidos expresamente (bancos, oficinas,...)	2,2
---	------------

Los factores de ponderación determinarán el porcentaje que sobre el coste total del servicio soportaría cada tramo especificado en la Tabla. La cantidad resultante de aplicar sobre el coste total el porcentaje de cada tramo determina la cantidad que la totalidad de usuarios de cada tramo debe soportar. Dicha cantidad se dividirá entre los recibos que en cada categoría haya según los datos que figuren en el Padrón a 1 de enero de cada año para obtener el importe anual y trimestral por usuario.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

1.- La tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas de recogida de basuras se ingresarán por cada trimestre.

Artículo 6º. Gestión.

1. Anualmente y se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efecto de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en Tablón de Anuncios de la Entidad Local. En este Padrón se podrá comprobar la cuota anual y trimestral que corresponde a cada usuario según el tramo al que pertenezcan.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
3. Las bajas deberán cursarse a más tardar, el último día hábil del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del trimestre siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.
4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.
5. Las cuotas liquidas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
6. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme ordena el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva Mesía a 28 de mayo de 2025

Firmado por: José Antonio Durán Ortiz (Alcalde-Presidente)